

AUTO No. 00189

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2014ER79320 de 14 de mayo de 2014, la señora LINA S. PERALTA VARGAS, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 65-62-60 entre la Avenida de Las Américas y la Avenida Calle 13 (Calles 9 y 13), barrio Salazar Gómez, localidad de Puente Aranda, debido a que interfiere en el desarrollo del plan de implantación del Centro Comercial Plaza Central.

Que mediante radicado 2014ER96674 del 10 de junio de 2014, la señora LINA S. PERALTA VARGAS, allego la siguiente información:

- Resolución No. 0535 del 20 de Mayo de 2014, mediante la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro comercial Plaza Central (23 folios).
- Poder Helm Fiduciaria (10 folios).
- Poder Nacional de Chocolates (17 folios).
- Poder Ospinas y Cia (3 folios).
- Poder Emprociiv Ltda (2 folio).
- Cesión de contrato Construcciones PA S.A.S a Construcciones de los Andes S.A.S (1folio).

AUTO No. 00189

Que mediante radicado No. 2014EE131262 del 12 de agosto de 2014, se le requirió la siguiente información:

“(…)

1. *Licencia de intervención y ocupación del espacio público.*

2. *Formato de solicitud técnica de arbolado urbano actualizado referencia (tramite fácil- construcción de vivienda) (decreto Nacional 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, Decreto Distrital 366 de 2008) versión 126PM 04-PR 30F – A2 –V 4.0.*

(…)”

Que mediante radicado No. 2014ER165157 del 6 de octubre de 2014, la señora LINA S. PERALTA VARGAS, remitió Formato de solicitud técnica de arbolado urbano actualizado.

Que mediante radicado No. 2014EE172816 del 17 de octubre de 2014, se le informa lo siguiente:

“(…)”

...es de tener en cuenta que la Autoridad Ambiental no puede tomar decisiones a priori respecto de los árboles o elementos ambientales del Distrito Capital, previo a los demás permisos exigidos por la Ley; así las cosas, –por ejemplo- si le fuese negada su solicitud para intervenir el espacio público, y con anterioridad a esa decisión negativa se hubiese autorizado por parte de esta Secretaría la intervención del arbolado, Usted legítimamente podría ejecutar las actividades y/o tratamientos silviculturales considerados viables –aún sin conocer la negativa para intervenir el espacio público-. Así se pierde el elemento ambiental y con él los beneficios ambientales que presta a la Ciudad, siendo el primario interés evitar al máximo su aprovechamiento.

(…)”

Que mediante radicado No. 2015ER08408 del 20 de enero de 2015, la señora LINA S. PERALTA VARGAS, allegó copia de la licencia de intervención y ocupación del espacio público M-FO-063 Aprobación S.D.P. 017 de fecha 19 de noviembre de 2014; Resolución No. **017 del 19 de noviembre de 2014** donde la Secretaria Distrital de Planeación otorga licencia de licencia de intervención y ocupación del espacio público a favor de la sociedad OPINAS Y CIA, S.A. con

AUTO No. 00189

Nit. 860002837 – 7, representada legalmente por el señor Carlos Andes Arango Sarmiento identificado con la cédula de ciudadanía No. 19403441.

Que el usuario para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales allegó los siguientes documentos:

1. Original del recibo de consignación -Dirección Distrital de Tesorería- No. 881953/468889 de fecha 17 de marzo de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde consta que la sociedad construcciones de los andes S.A.S., con NIT 900677369, consignó la suma de CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN
2. Formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCCIONES DE LOS ANDES S.A.S.
4. Inventario forestal.
5. Fichas técnicas No. 1 y 2.
6. Planos.
7. Resolución "Por la cual se adopta el Plan d Implantación del Centro Comercial Plaza Central ubicado en la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C." No. 535 de 2013.
8. Copia de documento de Poder.
9. Copia de Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A.
10. Copia RUT Patrimonios Autónomos HELM FIDUCIARIA S.A.
11. Copia poder Compañía Nacional de Chocolates.
12. Certificado de existencia y Representación Legal .de la Compañía Nacional de Chocolates.
13. Copia de certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia a nombre de HELM FIDUCIARIA S.A.
14. Documento poder HEL FIDUCIARIA S.A., a OSPINAS Y CIA S.A.
15. Documento poder HELM FIDUCIARIA Fideicomiso Construcciones PA S.A.S., a favor de LINA SUJEY PERALTA VARGAS.
16. Plano.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA realizó visita el día 26 de mayo del 2014.

AUTO No. 00189

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del cual se hace una valoración de la documentación allegada, luego de la cual se concluyó que cumple con el lleno de los requisitos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender

AUTO No. 00189

solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad.”*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: *“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad OPINAS Y CIA, S.A. con Nit. 860002837 – 7, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDES ARANGO SARMIENTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19403441 o a quien haga sus veces, y beneficiaria de la Licencia de Intervención de espacio público No. **017 del 19 de noviembre**

Página 5 de 7

AUTO No. 00189

de 2014, en atención a la solicitud de autorización respecto de los individuos arbóreos emplazados en espacio público ubicados en la Carrera 65-62-60 Calles 9 y 13, barrio Salazar Gómez, localidad de Puente Aranda, debido a que interfiere en el desarrollo del plan de implantación del Centro Comercial Plaza Central.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Informa a la sociedad OPINAS Y CIA, S.A. con Nit. 860002837 – 7, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDES ARANGO SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19403441 o a quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no es permiso o autorización de los tratamientos Silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso ambiental arbóreo existente objeto de estas diligencias, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, y esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad OPINAS Y CIA, S.A. con Nit. 860002837 – 7, por intermedio de su representante legal el señor CARLOS ANDES ARANGO SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19403441 o a quien haga sus veces, en la Calle 79 B N 5-81 de acuerdo a la dirección reflejada en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá y que concuerda con la consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora LINA S. PERALTA VARGAS –EMPROVIT LTDA- en la Calle 140 No. 57 A-29 de esta Ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00189

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de enero del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-14-3789

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 694 DE 2014 FECHA EJECUCION: 28/01/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 694 DE 2014 FECHA EJECUCION: 28/01/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 28/01/2015